

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo para el pago de sumas de dinero Distribuciones Colombia S.A.S. vs. Sociedad Inrale S.A. Radicación No. 2019-00299-00.**

En la demanda que dio origen a la ejecución, la demandante solicitó ordenar a la demandada el pago de las sumas de dinero de las que tratan las facturas aducidas como títulos ejecutivos, más los intereses moratorios respectivos (folios 205 a 215 C. 1).

Librado el mandamiento ejecutivo (folios 220 a 226 C. 1), de la demanda se ordenó dar traslado a la demandada para que, luego de notificarse de dicho proveído, formulara las excepciones de mérito que estimara pertinentes.

La demandada, sin embargo, notificada por aviso (folios 233 a 237 C. 1), guardó silencio durante el término que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones, de manera que, no habiendo excepciones por resolver, se hallan configuradas las exigencias contempladas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso para ordenar, tal y como lo establece la norma en comento, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de apremio, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución promovida por Distribuciones Colombia S.A.S. contra la Sociedad Inrale S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-CONDENAR** al pago de las costas en esta instancia a la sociedad ejecutada. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$12.000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

**CUARTO.-ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJ A18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, después de que cobre firmeza el auto que apruebe la liquidación de costas.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

---

Notificado mediante estado No. 76 del 16 de junio de 2021

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80?>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**824cdc6b6ce2f72603240087c501d5d2cf5dbfdbf8a69508966125fafa47b719**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**